

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la extrema ejecutada, conforme al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00160 00
Sustanciación: 1452

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte actora con corte al día 23 de septiembre de 2021, el Despacho le imparte su debida aprobación, por la suma total de nueve millones cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos (\$9.435.398) m/cte.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y de costas aprobadas, y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Por otra parte y al ser procedente, se acepta la revocatoria al poder que había sido otorgado al abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga, para representar a la parte ejecutante en este asunto.

Igualmente, y previo a reconocer la personería solicitada para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado Andrés Felipe Pérez Ortiz, se requiere al mencionado para que indique su dirección del correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (Art. 5 Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 201
Fecha de notificación por estado 24/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39a577df26bfcd321fb5da475be20bbce024e190c9f7c87160baba3f2823799**
Documento generado en 23/11/2021 12:30:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>